

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE "CORREDURÍA DE SEGUROS PARA LA CNMC 2025-2027" (EXP. 250121)

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Miguel Bordiu García-Ovies, como suplente para ejercer las competencias de la Secretaría General de acuerdo con la Resolución de suplencia de 15 de octubre de 2025 emitida por la Presidenta de la CNMC, actuando en representación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, con NIF Q2802141H, de conformidad con lo señalado en la Resolución de 29 de abril de 2021, de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias (BOE 14/05/2021), y de acuerdo con la competencia en materia de contratación que a ese órgano le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en adelante el órgano de contratación.

DE OTRA PARTE, D. Prudencio Muñoz Rodríguez, mayor de edad, actuando en calidad de representante de la empresa MUÑIZ Y ASOCIADOS CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L., con N.I.F. B46704201, y domicilio social en Calle Eduardo Bosca, 25, 1º, 46023 Valencia, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Valencia, D. Antonio Beaus Codes, el día 9 de diciembre de 1996, anotada bajo el número de su protocolo 1765, en adelante el contratista.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para formalizar el presente contrato de servicios.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. - Con fecha 9 de junio de 2025, el órgano de contratación acordó iniciar el expediente administrativo para la contratación del "SERVICIO DE CORREDURÍA DE SEGUROS PARA LA CNMC 2025-2027".

Segundo. - La Asesoría Jurídica de la CNMC, con fecha 11 de julio de 2025, informó el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. - Con fecha 14 de julio de 2025 tiene lugar la aprobación del expediente de contratación, que no comporta coste para la CNMC, ya que el servicio es retribuido por las compañías aseguradoras en forma de comisión sobre las primas netas de los seguros.

Cuarto. - La adjudicación del contrato se acordó con fecha 6 de octubre de 2025 a favor de la empresa MUÑIZ Y ASOCIADOS CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L., con N.I.F. B46704201, de acuerdo a los porcentajes de comisión sobre las primas netas de los seguros contratados por la CNMC, a retribuir por las correspondientes aseguradoras, contenidos en la Cláusula segunda del presente contrato.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera. - Objeto

El presente contrato tiene por objeto el "SERVICIO DE CORREDURÍA DE SEGUROS PARA LA CNMC 2025-2027".

El contratista se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, documentos de carácter contractual, y en las condiciones contenidas en su oferta.

El contratista muestra su conformidad y aceptación, en este acto, con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Segunda. - Precio

Tal como se señala en la cláusula 5 del Pliego de cláusulas administrativas, el presente contrato no generará gasto para la CNMC, ya que el adjudicatario será retribuido por las entidades aseguradoras que resulten adjudicatarias de los respectivos contratos privados de seguros suscritos por esta CNMC, en forma de comisión.

Los porcentajes de comisión sobre las primas netas de los seguros contratados por la CNMC, a retribuir por las correspondientes aseguradoras, son:

MODALIDAD DE SEGURO	COMISIÓN OFERTADA (en % sobre las Primas Netas)
Seguro Multirriesgo edificios CNMC	0,5 %
Seguro Responsabilidad Civil empleados CNMC	0,5 %
Seguro vehículos propiedad CNMC	0,5 %
Seguro Vida y Accidentes Personal CNMC	0,5 %
Seguro Responsabilidad Civil Administradores y Directivos	0,5 %

El corredor de seguros adjudicatario del presente contrato no podrá percibir de las entidades aseguradoras cualquier retribución distinta a las comisiones.

En los contratos de seguros que formalice la CNMC con las compañías aseguradoras se indicará que estas deben abonar las comisiones debidas directamente a la correduría de seguros.

Tercera. - Duración

El plazo de duración del contrato será de 24 (VEINTICUATRO) meses, a contar desde el 5 de septiembre de 2025, o desde el día siguiente a la formalización del presente contrato si fuese posterior, ajustándose en cuanto a sus condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

De acuerdo con lo señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el presente contrato **no** se admite la posibilidad de prórroga, conforme al artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarta. - Plazo de garantía

Se establece un plazo de garantía de 6 meses a partir de la recepción o conformidad, conforme a los artículos 210.3 y 311.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Quinta. - Garantía definitiva

Dada la especial naturaleza de la retribución a percibir por el contratista, por la que no existe un precio de adjudicación como tal, se exime de la constitución de garantía definitiva.

Sexta. - Demoras e incumplimientos

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la entrega o prestación del servicio, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas. Asimismo, en el cumplimiento defectuoso de la prestación o en el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se estará a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. En todo caso, la garantía responderá a su efectividad. El pago de las penalidades no incluye la indemnización a que pudiera tener derecho la CNMC por daños y perjuicios. En cuanto a las demás causas de resolución se estará a lo previsto en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a las previstas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Séptima. - Confidencialidad

La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad será la establecida en la cláusula 31 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Octava. - Protección de datos

Las obligaciones de las partes respecto a la protección de datos de carácter personal serán las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Novena. - Certificación Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público aportado durante el procedimiento de contratación no han experimentado variación.

Décima. - Legislación aplicable al contrato

De acuerdo con lo señalado en el artículo 26 de la LCSP el presente contrato tiene naturaleza privada. Por tal motivo, el régimen jurídico de aplicación a sus efectos, extinción y modificaciones es el establecido en el artículo 26.2 de la LCSP.

Undécima.- Documentos que integran el contrato y prevalencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica
- 5) La oferta técnica

Duodécima.- Cumplimiento Convenio colectivo de aplicación

El adjudicatario está obligado a cumplir durante el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Decimotercera.- Modificación del contrato

La modificación del contrato se regula por lo establecido en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Resolución del contrato

Las causas de resolución del contrato serán las establecidas en la cláusula 34 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimoquinta.- Jurisdicción competente

De acuerdo con lo indicado en el artículo 27 de la LCSP, el presente contrato tiene naturaleza privada. Por tal motivo, las controversias que surjan entre las partes relativas a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato serán resueltas ante el orden jurisdiccional civil competente.

POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR EL CONTRATISTA

Fdo.: D. Miguel Bordiu García-Ovies

Fdo.: D. Prudencio Muñiz Rodríguez

El presente modelo tipo de contrato de servicios fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 14 de agosto de 2018 y aprobado mediante Resolución del Presidente de la CNMC de fecha 14 de agosto de 2018.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES**

CONTRATO DE SERVICIOS

**"SERVICIOS DE CORREDURIA DE SEGUROS PARA LA
CNMC"**

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 250121

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE SERVICIOS DE CORREDURIA DE SEGUROS PARA LA CNMC

EXPEDIENTE Nº 250121

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

1. RÉGIMEN JURÍDICO.

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter privado, todo ello de conformidad con lo establecido en los apartados 1 a) y 2 del artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Este contrato se rige en cuanto a su preparación y adjudicación por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas, por la citada LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

En cuanto a sus efectos y extinción le serán aplicables las normas de derecho privado.

La presente contratación no se encuentra sujeta a regulación armonizada, dado que su valor estimado no supera el límite previsto en el artículo 22.1 b) de la LCSP.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas, tendrán carácter contractual, siendo por tanto de obligado cumplimiento.

2. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la prestación a la CNMC, por parte de un corredor o correduría de seguros, de los servicios profesionales de mediación de seguros privados en el ámbito territorial de cobertura de los seguros que se intermedien, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales. Los citados servicios se referirán a los

siguientes grupos de riesgo o cualquier otro tipo de coberturas relacionadas con los mismos, a requerimiento de la CNMC:

- Seguro multirriesgo para los edificios propiedad de la CNMC.
- Seguro para los vehículos propiedad de la CNMC.
- Seguro de Responsabilidad Civil para los empleados de la CNMC.
- Seguro colectivo de vida y accidentes para el personal de la CNMC.
- Seguro de Responsabilidad Civil para Administradores y Directivos.

No se prevé la realización independiente del objeto del contrato mediante su división en lotes, ya que el servicio de correduría operará sobre todas las pólizas que la CNMC tiene contratadas, y siendo el objeto del contrato la provisión de un corredor para el asesoramiento y resolución de posibles incidencias durante la vigencia de las pólizas, no procede su división en lotes.

En este caso no es adecuado dividir en lotes su contratación, pues todos los seguros contratados contemplan posibles contingencias en el desarrollo de las actividades habituales de la CNMC para las que es necesario su aseguramiento. Su seguimiento y desarrollo es conveniente que sea ejecutado por una sola entidad que tenga una visión global de todos los seguros y se pueda por tanto actuar con rapidez y eficacia.

El alcance del contrato es el que se determina en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares.

El objeto del contrato se encuadra en las siguientes codificaciones CPA y CPV:

- CPA-2008 (Reglamento CE 451/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008): 6622 Servicios de agentes y corredores de seguros.
- CPV-2008 (Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007): :66518000-4 Servicios de corretaje y de agencias de seguros.

En la actualidad, la CNMC cuenta con diversas pólizas de seguro que cubren las contingencias señaladas en el párrafo primero de esta cláusula. La diversidad en la tipología de los seguros concertados y la complejidad y especialización de su regulación normativa requieren disponer de un gran conocimiento y una amplia experiencia en la materia, para la mejor defensa de los intereses de la CNMC en el supuesto de que concurriera cualquiera de los siniestros objeto de cobertura.

La CNMC no dispone de personal que acredite tales conocimientos y experiencia con el nivel de profundidad necesario para garantizar que las gestiones a llevar a cabo con las aseguradoras es la más conveniente para esta Comisión, tanto con carácter previo a la suscripción de las pólizas como durante sus respectivos periodos de vigencia. Por tal motivo, la prestación por parte de un corredor de seguros, de los servicios de mediación y asesoramiento preparatorios de la formalización de seguros privados de la CNMC, así como la posterior asistencia en la gestión y ejecución de dichos contratos, resulta necesaria para la correcta ejecución de toda la contratación de los seguros de la CNMC.

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la CNMC, es su Presidenta, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el artículo 15.2 h) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado mediante Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

De conformidad con lo establecido en la resolución de 29 de abril de 2021, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, publicada en el BOE de 14 de mayo de 2021, la Presidenta de la CNMC delega en el titular de la Secretaría General las competencias estipuladas en el punto segundo de la citada norma en aquellos procesos de contratación, como el presente, cuyo valor estimado no supere el importe de 350.000 euros.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y ostenta las prerrogativas señaladas en la cláusula 38, con sujeción plena al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

La Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la Secretaría General de la CNMC, a través de la Subdirección de Recursos Humanos y Gestión Económica y Patrimonial.

Los responsables del contrato designados por el órgano de contratación es el titular de la Subdirección de Recursos Humanos y Gestión Económica y Patrimonial.

Al responsable del contrato le corresponderá supervisar su ejecución para asegurar la correcta realización de la prestación contratada, con la periodicidad que se estime necesaria, de acuerdo con lo indicado en el artículo 62 de la LCSP y en los términos señalados en la cláusula 24 del presente Pliego, así como llevar a cabo cuantas funciones atribuye la LCSP al responsable del contrato a lo largo de su articulado.

4. PERFIL DE CONTRATANTE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. PORTAL DE TRANSPARENCIA.

El acceso público al **perfil de contratante** se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público mediante el enlace: <http://www.contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>, o alternativamente, a través de la sección de "Perfil de Contratante" de la Web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia: <http://www.cnmc.es>

En el Perfil de Contratante del órgano de contratación se publicarán la información y documentos señalados en el artículo 63 de la LCSP. En todo caso, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen en la licitación, así como la adjudicación del contrato. Además, se publicará, conforme al artículo 135.4 de la LCSP, el anuncio de licitación y, de acuerdo con él, el plazo de la formalización del contrato. Asimismo, se publicará la formalización del contrato

indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación y en el Boletín Oficial del Estado, según lo estipulado en el artículo 154.2 y contendrán la información recogida en el Anexo III de la LCSP, con las excepciones previstas y de la forma establecida en el artículo 154.7 de la LCSP, justificándose debidamente en el expediente.

Asimismo, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicarán en el **portal de transparencia** de la web oficial de la CNMC <http://www.cnmc.es/es-es/cnmc/portaldetransparencia.aspx> el objeto del presente contrato, su duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia del contrato.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

5.1. Presupuesto base de licitación

El presente contrato no generará gasto alguno para la CNMC, ya que el adjudicatario, de acuerdo con el uso y práctica del mercado y con la legislación aplicable, será retribuido por las entidades aseguradoras que resulten adjudicatarias de los respectivos contratos de seguros mediante el pago de comisiones con cargo a las primas netas, entendiéndose como prima neta la prima total menos los impuestos, recargos y tasas del Consorcio de Compensación de Seguros o de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradas. El Adjudicatario no podrá percibir de las entidades aseguradoras retribución alguna distinta de las citadas comisiones.

En todos los contratos de seguro en los que la CNMC figure como tomador se exigirá a la entidad aseguradora que abone las cuotas debidas directamente a la entidad mediadora.

Asimismo, en el caso de que se convoquen licitaciones que tengan por objeto la suscripción de pólizas de seguro durante la vigencia de este contrato, se indicará el porcentaje de corretaje que corresponda, resultante de este procedimiento, a fin de que los licitadores los tengan en cuenta en sus ofertas.

Dado que el sistema de retribución del contrato será el cobro de comisiones por parte de las aseguradoras, debe tenerse en cuenta que el importe total de las primas de todas las pólizas actualmente en vigor se estima en 186.821,38 € anuales.

5.2. Valor estimado del contrato

Dadas las características de la presente licitación no resulta posible determinar el valor estimado del contrato, si bien se establece a efectos meramente orientativos y de referencia que el importe total de las primas de todas las pólizas en vigor se estima en 186.821,38 € anuales. En consecuencia, las retribuciones a percibir por

el adjudicatario durante el periodo de vigencia del contrato (2 años) se estima que no excederán los 74.728.55 €, si consideramos el 20% como porcentaje de las comisiones anuales (por ser el presupuesto máximo que puede ofertar cada licitador).

5.3. Aplicación presupuestaria. Distribución por anualidades

Por las razones expuestas en el apartado 5.2, en la presente licitación no cabe hablar de aplicación presupuestaria de imputación de gastos.

6. PRECIO DEL CONTRATO

Tal como se señala en la cláusula 5 del presente Pliego, el corredor de seguros que resulte adjudicatario será retribuido por las respectivas entidades aseguradoras con las que esta Comisión concierte sus contratos de seguros privados, mediante el pago de comisiones sobre las primas netas de dichas pólizas entendiéndose como prima neta la prima total menos los impuestos, recargos y tasas del Consorcio de Compensación de Seguros o de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradas. El Adjudicatario no podrá percibir de las entidades aseguradoras retribución alguna distinta de las citadas comisiones.

El importe de la retribución a percibir por el adjudicatario del presente contrato será en función de la aplicación a las primas de los porcentajes de comisión ofertados, que no podrán superar el umbral del 20% y que permanecerá invariable durante la vigencia del presente contrato.

7. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de duración del contrato será de 24 meses, que empezarán a contar a partir del 5 de septiembre de 2025, o desde el día siguiente a su formalización de ser ésta posterior.

No está prevista la posibilidad de prórroga.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 29.4, último párrafo de la LCSP, en los contratos relativos a servicios que deben tener continuidad, si al vencimiento del contrato que se licita no se hubiera formalizado un nuevo contrato como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El expediente se tramitará de forma ordinaria.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto regulado en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

Dado el valor estimado y los criterios de adjudicación elegidos, NO resultan de aplicación al presente supuesto las reglas previstas en el artículo 159 de la LCSP para los procedimientos abiertos simplificados

9. LICITADORES

9.1. Requisitos generales:

Podrán tomar parte en el presente procedimiento todas las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar y solvencia económica y financiera y técnica o profesional, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia y habilitación en los términos y condiciones que se recogen en las cláusulas siguientes.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad o prestación que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Los empresarios deberán contar, asimismo, con todas las habilitaciones y requisitos exigidos por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales para el ejercicio de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado respecto del resto de licitadores.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea y de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al procedimiento aisladamente o integrados en UTE, deberán acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en las mismas condiciones exigidas para los empresarios españoles. Y deberán reunir, además, los requisitos establecidos en los artículos 67 y 84.2 de la LCSP.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir, además, los requisitos establecidos en los artículos 68 y 84.3 de la LCSP.

9.2. Solvencia económica y financiera

a) Solvencia requerida:

La solvencia económica y financiera se exige por referencia al volumen anual de primas intermediadas durante los últimos tres ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o inicio de las actividades del empresario.

Se requiere que el volumen anual de primas intermediadas sea, en el ejercicio de mayor ejecución de los tres últimos, al menos igual o superior a 600.000 €.

a) Acreditación:

El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable, firmada por el representante o apoderado de la empresa sobre el volumen anual de primas intermediadas, referido a los tres últimos ejercicios disponibles.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

9.3. Solvencia técnica o profesional

a) Solvencia requerida

La solvencia técnica o profesional se exigirá por referencia a la ejecución de otros contratos de igual naturaleza que la que se licita durante los tres últimos ejercicios (2022, 2023 y 2024).

b) Acreditación

El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la presentación de una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los tres últimos ejercicios (2022, 2023 y 2024) que incluya importes, fechas y destinatario público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea entidad del sector público, o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por el representante o apoderado de la empresa.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por los siguientes medios:

Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

9.4. Posibilidad de acreditar la solvencia (económica y financiera y técnica o profesional) mediante la clasificación:

De conformidad con lo señalado en el artículo 77.1.b) de la LCSP, y dado que el objeto del contrato (de acuerdo con su codificación CPV) NO está incluido en ningún grupo o subgrupo de clasificación, en la presente licitación no es posible acreditar los requisitos de solvencia mediante la clasificación.

9.5. Compromiso de adscripción de medios:

Medios humanos:

Los licitadores deberán comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales necesarios para la ejecución del contrato. Las empresas licitadoras deberán aportar a la ejecución del contrato el personal técnico debidamente cualificado para el desarrollo del servicio, con experiencia acreditada en el sector, y conocimientos suficientes del sector Seguros.

- **Forma de reflejar el compromiso:** Los licitadores deberán plasmar su compromiso de adscripción de medios mediante la cumplimentación del apartado correspondiente del Anexo VII al presente Pliego.

9.6. Objeto social licitadores

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad o prestación que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

9.7. Habilitación profesional

Los licitadores deberán reunir los requisitos legales establecidos para actuar como corredor de seguros de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales. Por tal motivo, para participar en la licitación deberán estar inscritos en el Registro Administrativo de Distribuidores de Seguros y Reaseguros, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (anteriormente Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y de sus Altos Cargos, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones).

Para el licitador que resulte adjudicatario, dicha inscripción registral, así como todos los requisitos para su obtención y mantenimiento (capacidad legal, forma jurídica, formación, experiencia, honorabilidad, seguro de responsabilidad civil profesional o garantía equivalente, etc.) deberán encontrarse en vigor durante todo el periodo de vigencia del contrato, siendo su pérdida causa de resolución del contrato.

9.8. Reglas de incompatibilidad

En la elaboración de los Pliegos, administrativo y técnico, de la presente licitación no ha participado ninguna empresa externa a la CNMC ni se prevé dicha participación por lo que respecta a los restantes documentos preparatorios del contrato.

Tampoco se ha solicitado asesoramiento a ningún posible licitador.

Por consiguiente, en el presente supuesto no resultan de aplicación las condiciones especiales de compatibilidad establecidas en el artículo 70 de la LCSP, en virtud del cual el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia.

9.9. Requisitos adicionales para empresas no españolas:

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea y de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en las mismas condiciones exigidas para los empresarios españoles. Y deberán reunir, además, los requisitos establecidos en los artículos 67 y 84.2 de la LCSP.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir, además, los requisitos establecidos en los artículos 68 y 84.3 de la LCSP.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

A los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor se les atribuye un peso ponderado del 49% y a los evaluables mediante la aplicación de mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas del 51%.

Ponderables mediante juicio de valor (POT)		49
Ponderables mediante la aplicación de fórmulas (POE)		51
TOTAL		100

A) Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas: hasta 51 puntos.

El único criterio evaluable mediante la aplicación de fórmulas es la comisión de corretaje, con una puntuación máxima de 51 puntos, desglosada en los siguientes subcriterios, correspondientes a cada una de las modalidades de seguro suscritas por la CNMC.

SUBCRITERIO (RAMO DE SEGUROS)	COMISION MÁXIMA en % sobre las Primas Netas	PUNTUACIÓN MÁXIMA DE CADA SUBCRITERIO
Seguro Multirriesgo edificios CNMC	20,00%	10
Seguro Responsabilidad Civil empleados CNMC	20,00%	10
Seguro vehículos propiedad CNMC	10,00%	8
Seguro Vida y Accidentes Personal CNMC	20,00%	12
Seguro Responsabilidad Civil Administradores y Directivos	20,00%	11
PUNTUACIÓN TOTAL CRITERIO		51

Para cada uno de los subcriterios, al menor porcentaje ofertado se le asignará la puntuación máxima del subcriterio de que se trate, ponderándose las restantes ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula de asignación de puntos

$$PL = \frac{OMBL \times PMax}{OL}$$

Siendo:

PL: Puntuación del licitador en relación con el subcriterio de que se trate.

OMBL: Oferta más baja de la licitación (% de comisión más bajo en el subcriterio a valorar)

PMax: Puntuación máxima de cada subcriterio (la señalada en la columna "Puntuación máxima de cada subcriterio" de la tabla).

OL: Oferta del licitador

La puntuación total del criterio, que no podrá exceder de 51, será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los 5 subcriterios.

Se consideran incluidos en la oferta económica todos los costes precisos para el cumplimiento del contrato ya sean costes de ejecución, estructura, tasas, impuestos o cualquier otro requerido para el normal funcionamiento de la empresa adjudicataria.

B) Criterios evaluables mediante juicio de valor: hasta 49 puntos.

a) Memoria en la que se proponga el Plan de prestación del servicio, con el formato y contenido especificado a continuación: hasta 39 puntos.

FORMATO

La Memoria tendrá una extensión no superior a 15 páginas (5 páginas, como máximo, por cada uno de los puntos -Plan de Seguros, Plan de Gestión de Siniestralidad y Memoria Organizativa-)

CONTENIDO

a.1) Plan de Seguros (hasta un máximo de 13 puntos). Se describirán las siguientes cuestiones:

- Análisis de riesgos.
- Programa de seguros propuesto y valoración económica.
- Mejoras susceptibles de incorporar a los contratos de seguro.
- Sistema de cobertura más adecuado.

a.2) Plan de Gestión de Siniestralidad (hasta un máximo de 13 puntos). Se describirá la tramitación de incidencias y siniestros, delimitando adecuadamente la propuesta técnica de ejecución del contrato conforme al alcance del contenido y necesidades que se pretenden cubrir con el mismo, en la tramitación de los siniestros y reclamaciones que puedan formularse.

a.3) Memoria Organizativa (hasta un máximo de 13 puntos). El licitador deberá indicar:

- Forma de desarrollo del contrato.
- Metodología de funcionamiento.
- Sistemas de comunicación y coordinación con la CNMC y las Entidades Aseguradoras.

Se deberá concretar la metodología de actuación, atendiendo a los criterios de eficiencia, eficacia y economía en la prestación del servicio, todo ello atendiendo a las actuaciones que necesariamente debe realizar en cumplimiento de lo determinado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Incluirá un cronograma que se deberá incluir mediante gráficos, las fechas en que se llevará a cabo la implementación del Plan de Trabajo.

VALORACIÓN

Tanto el Plan de Seguros como el Plan de Gestión de Siniestralidad (a.1 y a.2) se puntuarán, de 0 a 13 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Propuesta que denota un gran conocimiento del servicio, con una descripción exhaustiva y coherente de las cuestiones previstas (sin deficiencias): 13 puntos.
- Propuesta que denota un conocimiento adecuado del servicio, con una descripción no exhaustiva o poco coherente de las cuestiones previstas: entre 7 y 12 puntos.
- Propuesta que denota errores y falta de conocimiento completo del servicio, con una descripción de las cuestiones previstas desactualizada, así como incompleta e incoherente: entre 1 y 6 puntos.
- Propuesta que denota un conocimiento nulo e inadecuado del servicio, con una descripción errónea, incompleta y/o incoherente de las cuestiones previstas: 0 puntos.

La Memoria Organizativa (a.3) se puntuará, de 0 a 13 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Memoria que denota un gran conocimiento del servicio, con una descripción exhaustiva y coherente de las cuestiones previstas (sin deficiencias): 13 puntos.
- Memoria que denota un conocimiento adecuado del servicio, con una descripción no exhaustiva o poco coherente de las cuestiones previstas: entre 7 y 12 puntos.
- Memoria que denota errores y falta de conocimiento completo del servicio, con una descripción de las cuestiones previstas desactualizada, así como incompleta e incoherente: entre 1 y 6 puntos.
- Memoria que denota un conocimiento nulo e inadecuado del servicio, con una descripción errónea, incompleta y/o incoherente de las cuestiones previstas: 0 puntos.

b) Equipo y medios técnicos y humanos: Hasta 10 puntos

El licitador deberá acreditar las características técnicas y número de los medios técnicos que propone. Así mismo, acreditará los medios humanos adicionales a los que se exigen para acreditar la solvencia profesional o técnica, detallando su número, cualificación, experiencia, etc. Aquellas proposiciones que incluyan datos personales (DNI, nombre y apellidos, CIF, etc.) relativos a los medios humanos propuestos serán automáticamente excluidas.

Se valorará de la siguiente forma:

- Existencia de equipos profesionales especializados de gestión de riesgos y siniestralidad propios, se otorgarán hasta 5 puntos
- Sistema de organización de trabajo en las funciones propias del presente contrato: distribución de tareas, flujos, roles y responsabilidad, se otorgarán hasta 5 puntos

Para ser admitido a la fase de valoración global, el umbral mínimo de puntuación que debe obtenerse en los criterios no evaluables mediante fórmulas es de 24,5 puntos.

Valoración global de las ofertas:

La puntuación total (PT) de cada oferta será el sumatorio de los valores obtenidos en cada tipología de criterios de adjudicación:

$$PT = POT + POE$$

La puntuación total (PT) se redondeará al segundo decimal y deberá ser menor o igual a 100 puntos.

Ofertas con valores anormales o desproporcionados:

En aplicación del artículo 149.2 de la LCSP, la apreciación de las bajas desproporcionadas o anormales se establecerá teniendo en cuenta el conjunto de la oferta; esto es, dadas las características del contrato, la viabilidad de la oferta debe ser analizada no sólo atendiendo al precio, sino también a la calidad técnica de la proposición formulada, de modo que el umbral de apreciación de anormalidad o desproporción de la oferta económica debe ser modulado en función de la puntuación técnica obtenida en relación con los criterios evaluables mediante juicio de valor. De esta forma, cuanto mayor puntuación se haya alcanzado en dichos criterios, el umbral de apreciación de anormalidad o desproporción será menor, ya que se asume que, para que una proposición globalmente considerada sea viable, una mejor calidad en la ejecución del contrato implica un mayor coste. En la presente licitación se han tomado en consideración los siguientes criterios evaluables mediante juicio de valor, por entender que son los relevantes a los efectos señalados:

- Memoria en la que se proponga el Plan de prestación del servicio, con el formato y contenido especificado a continuación: hasta 39 puntos
- Equipo y medios técnicos y humanos: Hasta 10 puntos

UMBRALES PARA CONSIDERAR SI LA PROPOSICIÓN INCURRE EN VALOR ANORMAL O DESPROPORCIONADO:

Si la puntuación obtenida en relación con los criterios señalados en el anterior apartado es superior a 24,5 puntos (50% de la puntuación máxima total asignable a los mismos), se entenderán anormales o desproporcionadas las ofertas económicas inferiores en 25 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

La exclusión de ofertas anormalmente bajas, en ningún caso tendrá efectos sobre los cálculos que ya se han realizado.

11. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Serán excluidas por la mesa de contratación en resolución motivada las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que las hagan inviables.

Las proposiciones serán secretas, no pudiendo divulgar el órgano de contratación la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes, **no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación** que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

A tal efecto, las empresas que deseen declarar confidencial alguna parte de su oferta, deberán indicar qué partes concretas de su oferta técnica consideran que tienen carácter confidencial, con indicación clara e indubitada de dónde comienza la parte confidencial, y dónde finaliza.

La mera presentación de la proposición supone la aceptación incondicional de la totalidad del presente pliego y del de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP.

12. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las personas o entidades que deseen participar en el procedimiento deberán preparar y presentar sus proposiciones exclusivamente en **formato electrónico**, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en los términos y plazos que se indiquen en la publicación del anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante y en el Boletín Oficial del Estado

No se admitirá la presentación por cualquier otro medios ni lugar de presentación.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 156.6 de la LCSP, el plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 15 días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante de la CNMC.

La preparación y presentación electrónica se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**, disponible en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiaAyuda>

A tal efecto, la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de las empresas la **Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas**, que se descarga **en local**, cuya descripción y funcionamiento se detallan en la citada **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**.

Como requisito **funcional**, se exige ser usuario "Operador Económico" registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y registrar los datos básicos y los datos adicionales. Para facilitar este trámite, puede consultarse la **Guía del Operador Económico**, disponible a consulta a través del enlace anteriormente facilitado.

Asimismo, se exige una serie de requisitos **técnicos** (versión máquina Java, configuración nivel de seguridad, certificado digital emitido por una entidad de certificación admitida,...) asimismo descritos en la **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**

13. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán redactadas en español o traducidas oficialmente a esta lengua.

Los interesados presentarán sus proposiciones en tres archivos electrónicos firmados por el licitador o persona que lo represente, e identificados con los números 1, 2 y 3 («Archivo nº 1: Documentación administrativa», «Archivo nº 2: Proposición relativa a los criterios evaluables mediante juicios de valor», «Archivo nº 3: Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas»).

A los efectos de la firma de los archivos electrónicos, deberá tenerse en cuenta que la **Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas** permite firmar

documentos y archivos con aquellos certificados electrónicos emitidos por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma.

Cuando concurran las circunstancias establecidas en el artículo 133 de la LCSP, los licitadores podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Dicha circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal, bien de forma sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma que permita de forma indubitable conocer su carácter confidencial.

14. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

14.1. Archivo electrónico número 1 «Documentación administrativa»

El archivo electrónico contendrá la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a la que se refiere el artículo 140 de la LCSP, que se indican a continuación:

1. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR. «DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN» DEUC.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 140.1.a) de la LCSP, la declaración responsable del licitador se ajustará al «**documento europeo único de contratación**» o **DEUC** como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a la licitación.

El «**documento europeo único de contratación**» está disponible para su cumplimentación en el servicio gratuito en línea de la Comisión Europea al que se puede acceder desde la siguiente dirección:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/home>

La CNMC publicará en el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el fichero en formato XML, que previa descarga y posterior importación a la aplicación de la Comisión Europea, permitirá a las empresas interesadas cumplimentar el DEUC para una licitación determinada.

Como **Anexo I** DEUC del presente pliego se recoge el formulario normalizado del «**documento europeo único de contratación**» que igualmente podrá ser utilizado por los licitadores, previa cumplimentación.

El DEUC deberá presentarse firmado por el representante del licitador.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

2. **Anexo III** – Declaración complementaria al DEUC del presente pliego cumplimentado en lo que corresponda.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, requerir a los licitadores para que aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato que se especifican en la cláusula 18 de este Pliego. A estos efectos, y sin perjuicio de la fase procedimental en que se realice la aportación de la documentación, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

3. Datos necesarios para llevar a cabo la notificación electrónica, cumplimentando el **Anexo IV de este pliego**. En el citado Anexo se podrán especificar una o varias direcciones de correo electrónico y/o uno o varios teléfonos móviles o dispositivos electrónicos para la recepción de los correspondientes avisos de las notificaciones.

14.2 Contenido archivo electrónico número 2 «Proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluable mediante juicio de valor»

El archivo electrónico número 2 «Proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor», contendrá la proposición referente a dichos criterios.

Dicha proposición deberá contemplar todos y cada uno de los aspectos que constituyen los citados criterios y deberá plasmarse en la forma descrita en la prescripción 5, Estructura normalizada de la oferta técnica del Pliego de prescripciones técnicas.

A fin de facilitar la lectura, el examen y/o la comprobación de los distintos documentos que, en su caso, deban incorporarse al contenido del archivo, se procurará que la presentación de cada uno de los documentos se efectúe de una forma separada e independiente, distinguiéndose claramente unos de otros, e incluir una relación en la que se indique el contenido del archivo enunciado numéricamente.

Si en el archivo número 2 figurase documentación correspondiente al archivo número 3 el licitador será excluido del procedimiento por vulnerar el carácter secreto

15. GARANTÍA PROVISIONAL.

En la presente licitación, no se exige la constitución de la garantía provisional prevista en el artículo 106 de la LCSP.

16. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.

Corresponde a la Mesa de Contratación de la CNMC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 157 de la LCSP y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, la apertura y examen de la documentación contenida en las proposiciones de los licitadores.

La Mesa de Contratación estará constituida conforme a lo establecido en el artículo 326 de la LCSP, según lo dispuesto en el artículo 41.2 del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Su composición se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

ARCHIVO ELECTRÓNICO 1

La Mesa de Contratación examinará previamente la validez formal de los documentos contenidos en los archivos electrónicos nº 1, relativos a la "Documentación Administrativa".

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, concederá mediante comunicación del Secretario de la Mesa, un plazo de 3 días para que los licitadores que han incurrido en aquellos los corrijan o subsanen con el apercibimiento de que, en caso de no subsanar o corregir los defectos, se les excluirá de la licitación.

La mesa dejará constancia documental de lo actuado.

ARCHIVO ELECTRÓNICO 2

En el plazo máximo de **veinte días** a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, la Mesa de Contratación, procederá a la apertura de los archivos electrónicos número 2 correspondientes a los criterios no cuantificables automáticamente. Asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado.

Si la proposición se contuviera en más de un archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los archivos electrónicos que componen la proposición

Esta documentación será examinada y se elaborará un informe técnico con las puntuaciones obtenidas por cada licitador, conforme a los criterios de adjudicación señalados en la cláusula 10 del presente pliego y de acuerdo con lo señalado en el artículo 157.5 de LCSP.

ARCHIVO ELECTRÓNICO 3

Una vez realizadas las actuaciones previstas en los apartados anteriores, la mesa de contratación procederá a la apertura de las proposiciones que contienen la oferta económica y la relativa a los restantes criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas en el día y hora que se señale en el anuncio de licitación y en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Dicha apertura se realizará por medios electrónicos, salvo que, por razones técnicas debidamente justificadas (que, en su caso, se comunicarán mediante Nota Informativa publicada en PLACE), se debe llevar a cabo en acto público.

Tanto en un caso como en otro, previamente a la apertura de los archivos electrónicos nº 3, deberá dejarse constancia del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el archivo electrónico nº 1, indicando los licitadores excluidos y la causa de su exclusión, así como de la puntuación obtenida por los licitadores admitidos al procedimiento en cada uno de los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor.

17. SELECCIÓN DE LA MEJOR OFERTA.

17.1. Consideraciones generales

La Mesa de Contratación, llevará a cabo la valoración final de todas las proposiciones y, a continuación, propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador que haya formulado la oferta con mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los criterios de adjudicación que rigen en el presente procedimiento.

17.2. Criterios de actuación a seguir en caso de empate.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las de mejor relación calidad-precio desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, en aplicación del artículo 147 de la LCSP, la propuesta de adjudicación del contrato se hará en favor del licitador que tenga, en aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

En caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate, la adjudicación se resolverá por sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

No obstante lo anterior, en los casos en que de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego no resultasen admisibles ninguna de las ofertas presentadas, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación que se declare desierta la licitación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

18. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CON LA MEJOR OFERTA.

18.1. Documentos a presentar

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a los licitadores que hayan presentado la oferta con la mejor relación calidad-precio para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, presenten la documentación justificativa que se enumera en los siguientes apartados:

a) Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar:

- Si el proponente es una persona jurídica de nacionalidad española, mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda. fotocopia compulsada del Número de Identificación fiscal. (NIF)
- Asimismo, se deberá justificar que las prestaciones del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos o reglas fundacionales inscritos en el Registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.
- Si los empresarios pertenecen a un Estado miembro de la Unión Europea o a un Estado parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo distinto de España, bastará con acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o mediante la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP.
- Las personas jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se

presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

- Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder ejecutar en él la obra de que se trate, deberá acreditar que cumple este requisito.

b) Acreditación de la representación.

Los que comparezcan y firmen proposiciones en nombre de otro deberán presentar, además de copia del documento nacional de identidad, apoderamiento bastante para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se actúe.

En particular, si se trata de sociedades mercantiles, deberán presentar la documentación acreditativa de los poderes por alguna de estas dos modalidades:

- 1) Si el firmante de la proposición actúa como apoderado específico de la sociedad para el acto concreto de este contrato, escritura notarial de apoderamiento, que no necesita inscribirse en el Registro Mercantil.
- 2) Si el firmante de la proposición es administrador de la sociedad con facultades delegadas de representación o apoderamiento de carácter general o actúa como apoderado general de la sociedad: escritura notarial de delegación de facultades o de apoderamiento inscrita en el Registro Mercantil o certificación del Registro Mercantil acreditativa de la vigencia de sus facultades o poderes.

c) Acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

La solvencia económica y financiera, técnica o profesional, se acreditará en la forma señalada en las cláusulas 9.2 y 9.3 de este Pliego.

d) Documentación acreditativa de **no estar incurso en alguna de las incompatibilidades o prohibiciones para contratar con la Administración previstas en el artículo 71 de la LCSP.**

La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incursos en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

- e) La acreditación del cumplimiento del requisito de **habilitación profesional**, señalado en la cláusula 9.7 del presente Pliego.
- f) En caso de que la empresa que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa acredite documentalmente las condiciones de aptitud mediante la presentación de una certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (**ROLECE**), quedará exenta de aportar la documentación prevista en los apartados a), y b), (salvo por lo que respecta a la solvencia técnica o profesional), d) y e) de la presente cláusula, conforme a lo dispuesto en los artículos 96, 337 y 339.1 letras a), b), c) y d) de la LCSP.

La acreditación a través de certificación del ROLECE deberá acompañarse, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 140.3 de la LCSP, de una declaración responsable del licitador, **según Anexo V del presente Pliego**, en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al ROLECE.

- g) Los empresarios extranjeros deberán presentar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que pudieron de modo directo o indirecto surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.
- h) Documento justificativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas referido al ejercicio corriente o, en su caso, recibo acreditativo del pago del último año cuyo plazo reglamentario de ingreso hubiera vencido en el momento de producirse el término del plazo de presentación de ofertas.

Dicha documentación deberá estar completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- i) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones tributarias** mediante la aportación de la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones con la Seguridad Social con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social que se relacionan en el artículo 14 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Conforme al principio de igualdad de trato entre los candidatos consagrado en el artículo 1 de la LCSP, los extranjeros, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

- k) Con independencia de la documentación señalada en los apartados anteriores que el licitador propuesto como adjudicatario debe presentar de acuerdo con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, antes de la formalización del contrato la empresa propuesta como adjudicataria, también deberá aportar al órgano de contratación la siguiente documentación acreditativa de haber satisfecho los **gastos derivados de la publicación del correspondiente anuncio de licitación**. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del RGLCAP, solo serán por cuenta del contratista los costes de publicación de los anuncios del contrato en el Boletín Oficial del Estado (BOE), si bien cualquier aclaración o rectificación será a cargo del órgano de contratación. El importe máximo global a abonar en concepto de gastos de publicidad asciende a 2.000 €. Sin el

cumplimiento y justificación previos de esta obligación no podrá formalizarse el contrato.

Sin el cumplimiento y justificación previos de esta obligación no podrán formalizarse los respectivos contratos.

18.2. Requisitos de la documentación a aportar

- a) Toda la documentación deberá presentarse en documentos originales o en copias compulsadas notarial o administrativamente conforme a la legislación vigente en la materia.
- b) Si la empresa licitadora no estuviera obligada a la presentación de alguno de los documentos enumerados, deberá acreditar esta circunstancia mediante declaración responsable.
- c) En el caso de que la misma se presentara incompleta o con defectos subsanables se otorgará al candidato plazo suficiente para subsanarla.
- d) De acuerdo con lo indicado en el artículo 150.2 de la LCSP, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En ese caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior.

19. GARANTÍA DEFINITIVA

Dada la especial naturaleza de la retribución a percibir por el contratista, por la que no existe un precio de adjudicación como tal, se exime al adjudicatario de la constitución de garantía definitiva.

20. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

En los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, antes de la formalización del contrato, podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento de adjudicación.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido. Se compensará únicamente aquellos gastos directamente relacionados con la presentación de proposiciones, previa solicitud y con la debida justificación documental de su valoración económica.

CAPÍTULO III

ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21. ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato al que dé lugar la adjudicación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere la cláusula 18 del presente pliego y en el plazo máximo de **dos meses** a contar desde la apertura de las proposiciones (artículo 158.2 de la LCSP).

En caso de incumplimiento de los plazos de adjudicación señalados los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La adjudicación se realizará mediante resolución motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP, y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 de la LCSP.

La notificación se realizará por los medios señalados en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y, en su caso, en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los licitadores, así como quienes les representen, serán notificados por medios electrónicos mediante comparecencia en la sede electrónica de la CNMC, en la forma prevista en la Resolución de 30 de septiembre de 2016, de la Presidencia de la CNMC (BOE de 5 de octubre de 2016), y de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y, en su caso, con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo a los que se unirán, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario, un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas.

El documento en que se formalice el contrato será título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Dado que el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP, la formalización del mismo no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma señalada en la cláusula 21 del presente pliego.

Una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a **5 días** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el punto anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o desde la fecha en que el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 18 del presente Pliego, y dentro de los plazos señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 154 de la LCSP, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no

superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el Boletín Oficial del Estado.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 197 de la LCSP, el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del respectivo contratista, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 239 de la citada Ley en relación con los supuestos de fuerza mayor.

La ejecución de los contratos se llevará a cabo con sujeción a lo establecido en su propio clausulado, así como con las estipulaciones contenidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a aquél el responsable del contrato nombrado por el órgano de contratación.

El lugar de prestación de los servicios será la sede del adjudicatario.

Los contratistas serán responsables de la calidad técnica de los trabajos que desarrollen y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en los supuestos previstos en el artículo 196.2 de la LCSP.

24. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

El órgano de contratación tiene el derecho a comprobar la calidad y características de toda índole del servicio objeto del contrato, pudiendo recabar del adjudicatario cuanta información estime necesaria.

La dirección y supervisión de la ejecución del contrato corresponden al responsable del contrato designado por la CNMC, al que se hace mención en la cláusula 3 de este Pliego.

Son funciones del responsable del contrato, entre otras, las siguientes:

- a) Interpretar el pliego de prescripciones técnicas y demás condiciones técnicas fijadas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Efectuar al contratista las indicaciones u observaciones oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas relativas a las prestaciones ejecutadas según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para la correcta ejecución del contrato, a las que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de los facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en dicha ejecución.

El responsable del contrato podrá estar asistido en la realización de las funciones reseñadas por el personal facultativo designado por la CNMC.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá los mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato.

25. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, señalado en la cláusula 7 del presente Pliego.

26. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

26.1 Por demora (artículo 193 LCSP).

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la CNMC podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La CNMC tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

26.2 Por incumplimientos parciales o cumplimiento defectuoso

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato se prevén penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de la garantía definitiva constituida.

Lo anteriormente señalado respecto a las penalidades establecidas en el presente pliego se podrá aplicar sin perjuicio de la concurrencia de una causa de resolución del contrato.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

26.3 Por incumplimiento del compromiso de adscripción de medios

En el caso de incumplimiento de la adscripción de los medios que no hayan sido calificados como obligaciones contractuales esenciales, se aplicarán las siguientes penalidades clasificándose en leves, graves o muy graves.

Se considerarán **leves** los incumplimientos que supongan la no adscripción de personal técnico con experiencia general en el sector seguros, pero sin funciones críticas asignadas directamente a la ejecución el contrato.

Se considerarán **graves** los incumplimientos que supongan la no adscripción de personal técnico con experiencia acreditada en mediación de seguros privados, cuya participación esté prevista en el desarrollo del servicio, especialmente en la gestión de siniestros o en la interlocución con las entidades aseguradoras.

Se considerarán **muy graves** los incumplimientos que supongan la no adscripción del responsable técnico principal del contrato o el equipo especializado en gestión de riesgos y siniestralidad, cuya presencia es esencial para garantizar la correcta

ejecución del contrato conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Dichos incumplimientos supondrán la aplicación de penalidades proporcionales al perjuicio causado, con los siguientes límites:

- Incumplimientos leves: hasta el 2% del precio del contrato (IVA incluido)
- Incumplimientos graves: hasta el 6% del precio del contrato (IVA incluido)
- Incumplimientos muy graves: hasta el 10% del precio del contrato (IVA incluido)

27. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

La modificación del contrato, que en ningún caso tendrá coste económico para la Administración, se registrará por las normas de derecho privado.

En particular el contrato podrá modificarse a instancias de la Administración cuando concurren razones de interés público.

28. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

En atención a la naturaleza del contrato se hace prohibición expresa de la cesión de derecho y obligaciones del negocio jurídico.

Por las mismas razones, se excluye la posibilidad de subcontratación.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

29. ABONO DEL PRECIO

Tal como se ha señalado en la cláusula 5 del presente pliego, el adjudicatario del contrato tendrá derecho al abono de las prestaciones efectuadas, si bien su retribución no será pagada por la CNMC en forma de precio, sino por las entidades aseguradoras con las que esta Comisión concierte sus pólizas de seguros, en forma de comisión sobre las respectivas primas netas. Todo ello en los términos señalados en el Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

30. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

30.1. Con carácter general, el contratista queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las prestaciones objeto de contratación con el alcance y en los términos contemplados en el Pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las indicaciones dictadas por el responsable del contrato designado por la CNMC.
- b) Ejecutar el contrato con puntual observancia de las características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (Artículo 145.6 y 7 de la LCSP).
- c) Respetar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en relación con cualquier aspecto relacionado con la ejecución del contrato, incluyendo las de carácter fiscal, laboral y de Seguridad Social.
- d) En el supuesto de que el contrato implique el acceso del contratista a información de carácter confidencial, quedará obligado a respetar el deber de confidencialidad en los términos señalados en la cláusula 31 del presente Pliego (Art. 133.2 de la LCSP).
- e) En el supuesto de que la ejecución del contrato implique el acceso a ficheros que contengan datos de carácter personal el adjudicatario tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo señalado en la cláusula 36 del Pliego de cláusulas administrativas (Art. 133.2 y Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP).
- f) Cuantas otras se impongan de forma directa o indirecta al contratista a lo largo del presente Pliego de cláusulas administrativas y del de prescripciones técnicas, así como a lo largo del articulado de la LCSP y su normativa de desarrollo.

30.2. Obligaciones contractuales esenciales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 122.3 de la LCSP, se atribuye el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, a las obligaciones señaladas en las letras b) a e) de la cláusula 30.1 del presente pliego, en todo lo que esté vinculado y/o resulte de aplicación al objeto del contrato.

Por lo que respecta a las obligaciones que no hayan sido calificadas como esenciales, su incumplimiento dará lugar a la aplicación de penalidades, de acuerdo con lo señalado en el artículo 192 de la LCSP y con el alcance previsto en la cláusula 26 del presente Pliego.

30.3. Condiciones especiales de ejecución

Dado que se trata de un contrato privado, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios de seguros de los regulados en el artículo 25.1, letra a), apartado 1º de la LCSP, y que no está sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26.2, segundo párrafo, *in fine*, de la LCSP, no resultan de aplicación las previsiones sobre las condiciones especiales de ejecución a las que se refiere el artículo 202 de la LCSP.

31.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Los datos, informaciones y documentación proporcionados por la CNMC, así como los resultados parciales o finales obtenidos en o para la ejecución del presente contrato de servicios tienen carácter confidencial.

El adjudicatario, así como el personal de la empresa adjudicataria que participe en la ejecución del contrato, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

El ámbito material sobre el que se aplica el deber de confidencialidad afecta a la información y/o datos que por su carácter deban ser considerados como tal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.2 de la LCSP, este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

A estos efectos, el adjudicatario y, en su caso, todos los miembros de su equipo de trabajo deberán suscribir obligatoriamente al inicio de su actividad un compromiso de confidencialidad, según modelo contenido en el **Anexo VI**, teniendo el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP.

CAPÍTULO VI

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

32.- CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

En su caso, su constatación exigirá, en los términos previstos en el artículo 210.2 de la LCSP un acto formal y positivo de conformidad.

El responsable del contrato por parte de la CNMC determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su

ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

33.- PLAZO DE GARANTÍA.

Dadas las características del objeto del contrato, no se establece plazo de garantía.

34.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de en el supuesto de su cumplimiento, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26 de la LCSP, dada la condición de privado del presente contrato, los efectos y extinción del mismo se regirán por el derecho privado.

Como causas específicas de resolución se señalan:

- 1) El incumplimiento de alguna de las obligaciones calificadas como esenciales en la cláusula 30.2. del presente Pliego.
- 2) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- 3) La pérdida de las autorizaciones concedidas al contratista para operar como entidad de crédito y ejercer actividades bancarias.
- 4) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato o la interrupción de la ejecución misma, así como la imposibilidad técnica por parte del adjudicatario para realizar el servicio.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados.

CAPÍTULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

35.- PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

En España la colusión entre empresas se encuentra prohibida por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. De acuerdo a su artículo 62 podría ser considerada infracción muy grave, en cuyo caso, el artículo 63 contempla la posibilidad de imponer una multa que podría alcanzar el 10% de la cifra total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61.2

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal. El artículo 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a veinticuatro meses, así como la posible pena de inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un periodo de tres a cinco años.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 132.3 de la LCSP, el órgano de contratación notificará al departamento correspondiente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, cualesquiera hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicará cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

Los contratistas tendrán la obligación de cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos, tanto a nivel nacional como de la Unión Europea. Esta obligación tendrá el carácter de esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cualquier tratamiento de datos de carácter personal que tuviera que efectuarse con motivo de la tramitación del presente procedimiento de contratación, participación en el mismo, así como respecto de la formalización, desarrollo y ejecución del contrato al que se refiere, deberá realizarse respetando lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de normativa sobre protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.

Los datos de carácter personal que sean facilitados por los licitadores serán tratados por la CNMC con finalidad de la gestión y control de los procedimientos de contratación, así como de la formalización, desarrollo y ejecución de los contratos. La base legal de dicho tratamiento será por tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la aplicación de medidas precontractuales respecto de los licitadores que participen en el procedimiento de adjudicación y la existencia de una relación contractual entre la CNMC y el contratista. Los datos objeto de tratamiento podrán ser comunicados en cumplimiento de una obligación

legal. Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se ejercitarán a través de la dirección de correo electrónico info@cnmc.es

Las eventuales comunicaciones de datos de carácter personal que, con motivo de la gestión y control de la formalización, desarrollo y ejecución del contrato a que se refiere la presente licitación, pudieran realizarse entre las partes cumplirán con lo dispuesto en normativa aplicable antes mencionada, se llevarán a cabo únicamente para el desarrollo de las funciones legítimas de ambas partes derivadas de los citados motivos, pudiéndose utilizar los datos de carácter personal cedidos exclusivamente para la atención de las citadas finalidades gestión y control que hubieran motivado su comunicación.

Más en concreto, la finalidad con la que se comunicarán en su caso dichos datos al contratista será, de forma exclusiva, la de ejecutar las tareas contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, la recogida en el acto específico suscrito entre la CNMC y el contratista, cuando éste actúe como Encargado del Tratamiento (ver más adelante).

Respecto de los datos de carácter personal que sean comunicados, la parte receptora queda obligada a tratarlos ajustándose a lo establecido en la mencionada normativa que establece, entre otros extremos, la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación diligente de medidas técnicas u organizativas apropiadas (integridad y confidencialidad) así como la obligación de mantenerlos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento (limitación del plazo de conservación).

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en caso de que para la ejecución del contrato el adjudicatario tuviera que realizar tratamientos por cuenta de la CNMC y por tanto actuar como Encargado del Tratamiento, será preciso que con carácter previo concurren y se observen los requisitos establecidos al efecto en el artículo 28 del RGPD y en otras disposiciones que pudieran resultar aplicables.

En particular, serán de aplicación las siguientes previsiones:

a) El tratamiento de los datos por el Encargado se registrará por un acto específico, con el contenido mínimo establecido por el artículo 28 del RGPD y que se basará en las directrices y modelo de cláusulas formuladas por la Agencia Española de Protección de Datos.

- b) En dicho acto se describirá en detalle la finalidad con la que se tratarán los datos personales comunicados, conforme a las tareas contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) El Encargado tendrá la obligación de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores de datos y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) El Encargado tendrá la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) Cuando el adjudicatario trate los datos personales como Encargado del tratamiento, si infringiera la normativa de protección de datos al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades en que pudiera incurrir como consecuencia de los eventuales incumplimientos de la normativa de protección de datos personales.
- f) Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la CNMC, en los términos que se precisen en el contrato de encargado del tratamiento. El Encargado del tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento; en este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
- g) El adjudicatario no podrá recurrir a otro Encargado salvo que obtenga la autorización previa por escrito de la CNMC. Si en el momento de licitar el posible futuro adjudicatario tiene ya tal intención, lo señalará en su oferta, indicando en la misma el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar dicha tarea.
- h) En caso de concederse dicha autorización, con carácter previo a que el otro Encargado efectúe los tratamientos que se le vayan a encargar, será necesario que se formalice el correspondiente acto jurídico de encargo que deberá cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en la normativa de protección de datos; el acto jurídico que se formalice será puesto a disposición de la CNMC a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido. Si el otro encargado incumpliera sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante la CNMC por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.
- i) El adjudicatario permitirá al personal auditor designado por la CNMC comprobar el cumplimiento de todo lo aquí expuesto, poniendo a su disposición la información necesaria para el ejercicio de su labor auditora. De forma alternativa, el

adjudicatario podrá aportar certificaciones de terceros de confianza que atestigüen sus buenas prácticas en la materia, certificaciones cuya suficiencia valorará la CNMC.

Las obligaciones recogidas en las letras a) a e) anteriores son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

37.- ORDEN DE PREVALENCIA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La proposición correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor.
- 5) La proposición correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

38.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la potestad de modificar los contratos por razones de interés público.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la LCSP y en orden a garantizar su correcta ejecución, el órgano de contratación se reserva la facultad de interpretar los contratos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, a cuyo efecto podrá impartir las directrices que estime necesarias para que dicha ejecución se adecúe a lo establecido en la documentación contractual.

Las decisiones del órgano de contratación a este respecto no podrán ser contrarias al interés público y se adoptarán con sujeción plena al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

39.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Contra los actos de preparación y adjudicación del contrato emanados en el procedimiento cabrá la interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición, ante el órgano de contratación, en los términos señalados en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

40.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Dado que, tal como se indica en la cláusula 1 del presente pliego, el contrato se califica como de servicios de carácter privado:

- a) Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, y adjudicación del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de los recursos administrativos señalados en la cláusula anterior, dichos acuerdos podrán ser impugnados directamente en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 27 de la LCSP y en el artículo 46 y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- b) Por el contrario, de acuerdo con lo indicado en el artículo 27.2 de la LCSP, las controversias que surjan entre las partes relativas a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato serán resueltas ante el orden jurisdiccional civil competente

El presente pliego de cláusulas administrativas ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la CNMC en fecha 9 de julio de 2025.

11 de julio de 2025



FIRMADO DIGITALMENTE -]

APROBADO

En Madrid, a la fecha de firma digital
LA PRESIDENTA
P.D. (Res. 29/04/21, BOE 14/05/21)
EL SECRETARIO GENERAL
P.S. (Res. 29/04/2021)
LA SUBDIRECTORA DE RRHH Y GEP

11 de julio de 2025



FIRMADO DIGITALMENTE -]

Fdo.: Reyes Feito Castellano

ANEXO I DEUC

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR, AJUSTADA AL FORMULARIO DE DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN APROBADO A TRAVÉS DEL REGLAMENTO (UE) Nº 2016/7, DE 5 DE ENERO.

EI FORMULARIO SE OBTIENE EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es>

A través de la plataforma de Contratación del Sector Público, se puede cumplimentar el Documento Único Europeo de Contratación (DEUC).

Para ello deben:

1. Descargar en su equipo el fichero DEUC.xml que se encuentra disponible en el anuncio de licitación de la Plataforma de Contratación del Sector Público.
2. Abrir el siguiente link:
<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>
3. Seleccionar la opción "soy un operador económico".
4. Seleccionar la opción "importar un DEUC".
5. Cargar el fichero DEUC.xml que previamente se ha descargado a su equipo (paso 1).
6. Seleccione el país y pinche "siguiente".
7. Cumplimentar los apartados del DEUC correspondiente
8. Descargar y firmar electrónicamente el documento.

**ANEXO II. – PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE
ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS**

D./Da , con
NIF , actuando en nombre propio o como Apoderado/a legal
de la empresa , con NIF de
empresa..... y domicilio en , calle
..... , nº , teléfono..... ,
..... , enterado/a de las condiciones técnicas y requisitos que se
exigen para la adjudicación del contrato de..... - **250121**,
se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de dicho contrato con
estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones de acuerdo con la
siguiente proposición, relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante la
aplicación de fórmulas, por las siguientes comisiones sobre primas netas del coste
de los seguros:

RAMO	COMISIÓN MÁXIMA DE LA LICITACIÓN (en % sobre las primas netas)	COMISION OFERTADA (en % sobre las Primas Netas)(*)
Seguro Multirriesgo edificios CNMC	20,00%	
Seguro Responsabilidad Civil empleados CNMC	20,00%	
Seguro vehículos propiedad CNMC	10,00%	
Seguro Vida y Accidentes Personal CNMC	20,00%	
Seguro Responsabilidad Civil Administradores y Directivos	20,00%	

Se deberá expresar claramente, escrito en número con dos decimales como
máximo, el porcentaje de la comisión por la que se compromete el proponente a la
realización de los servicios en cada ramo.

En..... , a..... de..... de 20...
(Firma y sello del ofertante)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

ANEXO III

LICITADORES QUE PRESENTEN EL «DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN» O DEUC COMO PRUEBA PRELIMINAR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS DE ACCESO A LA LICITACIÓN

I.-IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.

NOMBRE:

APELLIDO 1º:

APELLIDO 2º:

DNI / NIF / NIE / PASAPORTE:

PODER DE REPRESENTACION: (MANCOMUNADO/SOLIDARIO/OTROS...).

REFERENCIA DE LA ESCRITURA DE PODER:

.....
.....

II.-IDENTIFICACION DEL LICITADOR

RAZÓN SOCIAL:

NOMBRE COMERCIAL:

NIF:

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- a) Que dispone de las habilitaciones profesionales exigidas en el punto 9.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- b) Que se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder (*).
- c) Que el licitador al cual representa forma parte del siguiente grupo empresarial:
..... (**)
- d) Que del grupo empresarial presentan oferta a esta licitación las siguientes empresas:
.....
.....(**)

(*) *Solo en el supuesto de tratarse de empresas extranjeras.*

(**) *Cumplimentar las letras C y D en todo caso. En el supuesto de no pertenencia a grupo empresarial, indicar en la letra C "NO PROCEDE" o "NO FORMA PARTE GRUPO" o similar.*

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

(Lugar, fecha, sello empresa y firma del representante legal)

ANEXO IV

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA

Los datos de la persona que accederá al sistema de notificaciones telemáticas por comparecencia en la sede electrónica de la CNMC en relación con el expediente de contratación del "**SERVICIO DE CORREDURÍA DE SEGUROS PARA LA CNMC 2025-2027**" - (EXP.250121), son los siguientes:

NOMBRE	NIF

El sistema establecido de notificaciones telemáticas de la CNMC permite el envío de un AVISO de la puesta a disposición de la notificación. Si desea recibir estos avisos facilite los datos requeridos a continuación:

- **Correo/s electrónico/s:**
- **Nº/s de teléfono/s móvil:**

(Se recomienda que los datos facilitados (correo electrónico y teléfono) sean los de la persona o personas que gestiona directamente las notificaciones electrónicas a nivel operativo.)

Para mayor información, acceda al portal de notificaciones telemáticas de la CNMC en la dirección <https://notificaciones.cnmc.gob.es/>

En....., a..... de..... de 202
(Firma y sello del ofertante)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

ANEXO V (*)

**DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DE LA
CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS
CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE
SIRVIERON DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO**

D./Da
con Documento Nacional de Identidad nº, en nombre propio
o como Apoderado legal de la empresa
con domicilio en.....,
calle....., nº, teléfono....., con
Código o Número de Identificación Fiscal, declara bajo su
personal responsabilidad:

Que el Certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas
Clasificadas para participar en la licitación del
..... - **250121**, mantiene su vigencia al día
de la fecha y subsisten las circunstancias que sirvieron de base para su
otorgamiento.

En....., a..... de..... de 202
(Firma y sello del ofertante)

Fdo.

(*) Anexo a presentar únicamente en el caso de que, de acuerdo con lo señalado en
la cláusula 18.1, letra f) del Pliego de cláusulas administrativas, el cumplimiento de
alguno de los requisitos señalados en la misma se acredite mediante certificación
de inscripción en el ROLECE

ANEXO VI
DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D./Da , mayor de edad, con D.N.I. nº..... ,
actuando en calidad de representante de la empresa..... con NIF:
..... , con ocasión del inicio de la actividad para la ejecución del contrato
de **250121.**

Suscribe la declaración de confidencialidad requerida por la cláusula..... del
pliego de cláusulas administrativas particulares, por cuanto tienen carácter
confidencial los datos, informaciones y documentación proporcionados por la CNMC
así como los resultados parciales o finales obtenidos en o para la ejecución del
presente contrato de servicios.

En este sentido, la empresa..... y todos y cada uno de los
componentes del equipo de la empresa, tendrán la obligación de guardar sigilo
respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén
relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión
del mismo.

Asimismo, la empresa y los miembros de su equipo de trabajo no podrán utilizar
para sí, ni proporcionar a terceros ni a personal distinto del equipo de trabajo, ni
divulgar o reproducir total o parcialmente o tratar informáticamente o transmitir, en
ningún caso, bajo ningún formato o modalidad o por cualquier método (electrónico,
mecánico, por fotocopia, registro u otro) dato alguno de los trabajos contratados. El
adjudicatario y los miembros de su equipo adquieren el compromiso de custodia fiel
y cuidadosa de la información que se le facilite para la ejecución del contrato o que
pueda obtener durante la ejecución del mismo y, con ello, la obligación de que ni la
documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de
terceras personas.

La empresa adoptará las medidas oportunas para asegurar el tratamiento
confidencial de la información obtenida. Estas obligaciones de confidencialidad
tendrán una duración de 5 años, desde el conocimiento de la información.

En a de de 202.
(Sello de la empresa y firma autorizada)

Fdo.

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

ANEXO VII

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

"SERVICIO DE CORREDURIA DE SEGUROS PARA LA CNMC 2025-2027"

D./D^a. _____
_____, provisto con D.N.I. Núm.: _____, actuando en su
propio nombre y derecho (o en representación de la empresa
_____, C.I.F.: _____, con domicilio en
_____ C/ _____
Núm.: _____, teléfono: _____, fax: _____, dirección de
correo electrónico e-mail: _____ y persona de contacto:
_____, DECLARA:

Que conoce y acepta el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas y el de
Prescripciones Técnicas para la contratación del
"....." (**Exp. nº
250121**), mediante procedimiento abierto convocado por la Comisión Nacional de
los Mercados y la Competencia, a cuya realización se compromete en su totalidad,
para lo cual MANIFIESTA SU COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL
SERVICIO LOS SIGUIENTES:

☐ Medios personales

En....., a..... de..... de 202.
(firma y sello del ofertante)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

A N E X O VIII

DOCUMENTACIÓN CON TRATAMIENTO CONFIDENCIAL

Don, con Documento Nacional de Identidad nº, en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa, con domicilio en, calle, nº, teléfono....., Código o Número de Identificación Fiscal, enterado de las condiciones técnicas y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato relativo al ".....".- **Exp. nº** " se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de dicho contrato con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones objeto del contrato, de acuerdo con la siguiente proposición:

DECLARA

Que considera confidenciales los siguientes **documentos, informaciones y aspectos** de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales: ¹

- 1.
 - 2.
 - 3.
-

Que dicho carácter confidencial se justifica en las siguientes razones:

- 1.
 - 2.
 - 3.
-

En....., a..... de..... de 202 ...
(Firma y sello del ofertante)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

¹ La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a la totalidad de la documentación presentada por la empresa ni a la totalidad de la documentación acreditativa de la oferta técnica. En este caso, o en el caso de que se dimensione inadecuadamente dicha declaración, será el órgano de contratación el que determine qué datos y/o documentos merecen dicha consideración. En el caso de que la empresa no haya indicado expresamente como confidencial ningún dato y/o documento, se entenderá que ninguno de los datos y/o documentos aportados tiene carácter confidencial. Asimismo, una vez presentadas las ofertas no se permitirá señalar como confidenciales datos que no hayan sido designados como tales en el momento de su presentación.

1 Objeto del pliego

Tal como se señala en el Pliego de cláusulas administrativas, el objeto del contrato es la prestación a la CNMC, por parte de una Correduría de Seguros, de los servicios profesionales de mediación de seguros privados en el ámbito territorial de cobertura de los seguros que se intermedien, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales

En el presente pliego se describen las características y el alcance del objeto del contrato, cuyos servicios se referirán a los siguientes grupos de riesgo o cualquier otro tipo de coberturas relacionadas con los mismos, a requerimiento de la CNMC.

- ☐ Seguro multirriesgo para los edificios propiedad de la CNMC.
- ☐ Seguro para los vehículos propiedad de la CNMC.
- ☐ Seguro de responsabilidad civil para empleados de la CNMC.
- ☐ Seguro colectivo de vida y accidentes para el personal de la CNMC.
- ☐ Seguro de responsabilidad civil para administradores y directivos de la CNMC.

2 Prestaciones incluidas en el servicio de correduría y procedimiento de ejecución del contrato

Además de realizar las funciones y atribuciones propias de la mediación, que están reguladas en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, el adjudicatario deberá realizar las siguientes prestaciones de servicios:

- Trabajos previos: los relativos a la situación anterior a la licitación de las contrataciones de pólizas de seguros o la prórroga de los contratos vigentes y los correspondientes a la fase previa a la adjudicación.
- Asistencia en la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas y administrativos, necesarios para la contratación de las pólizas de seguro o seguros objeto de mediación, así como en la selección de la aseguradora, ofreciendo la cobertura que, de acuerdo con su criterio profesional y las prescripciones señaladas en los pliegos, mejor se adapten a las necesidades de la CNMC.
- Colaboración en la evaluación de necesidades de seguros de la CNMC, asesorando sobre las condiciones del contrato o contratos de seguros que, a su juicio, conviene suscribir o, en su caso, modificar.

- Investigar y analizar permanentemente las diferentes alternativas del mercado asegurador.
- Asesoramiento continuado por técnico/técnicos especializados en el seguimiento, análisis de riesgos y en los siniestros que se produzcan.
- Asesoramiento sobre la forma de finalizar los contratos de seguro en vigor cuando termine su vigencia y puesta en marcha de los nuevos que se decida contratar.
- Asesoramiento sobre las condiciones a exigir en los procedimientos de contratación que realice la CNMC, así como la adecuación de los contratos a la normativa aplicable que vaya apareciendo y actualización de los capitales y bienes asegurados, anualmente y cuando se produzcan modificaciones. Adicionalmente, velará por la concurrencia de los requisitos que ha de reunir la póliza de seguros para su eficacia y plenitud de efectos.
- Trabajos de gestión y ejecución derivados de los seguros adjudicados: administración de las pólizas de seguro, tramitación de siniestros, ejecución, etc.
- Trabajos de seguimiento: avisos de renovación de las pólizas de seguro vigentes, información sobre mercado asegurador, evaluación de nuevas necesidades a cubrir, informes de conclusiones, etc. Todo ello será comunicado por la Correduría al responsable del contrato por parte de la CNMC mediante correo electrónico y con copia al buzón de Servicios Generales.
- Atención directa a los siniestros que se produzcan, interviniendo como mediador entre las compañías aseguradoras y la CNMC, facilitando en todo momento a ésta, la información que se requiera al respecto, y en todo caso, de forma semanal informará del estado del siniestro hasta su resolución.
- Gestión del siniestro: Asesoramiento, tratamiento y control de liquidación de los siniestros, disponiendo de los medios suficientes que permitan su seguimiento y que generen estadísticas periódicas.
- Información técnica sobre cualquiera de las cláusulas de las pólizas, al tomador del seguro, al asegurado y al beneficiario del seguro, así como asistencia posterior a la formalización del contrato de seguro, mediando en las relaciones con la entidad aseguradora y realizando las gestiones y trámites que correspondan como consecuencia de los siniestros y demás incidencias que se produzcan.
- Emitirá y entregará informe, cuando le sea solicitado por la CNMC sobre cualquier materia de seguros, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la petición efectuada por la CNMC. En caso de urgencia este plazo se reducirá a 5 días.

En la ejecución de todas las prestaciones señaladas, el adjudicatario deberá respetar las reglas sobre conflictos de intereses contempladas en el citado Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero.

El adjudicatario deberá tramitar con las correspondientes Entidades Aseguradoras las gestiones a las que dé lugar el desarrollo de las actividades incluidas en el objeto del contrato, que deberán llevarse a cabo dentro de los siguientes plazos máximos:

- Informar a la compañía aseguradora de los siniestros ocurridos, en el plazo de dos días hábiles, a contar desde el momento en que sean puestos en su conocimiento por la CNMC.
- Informar a la CNMC y/o a los beneficiarios de cualquier comunicación que haya recibido de las entidades aseguradoras en el plazo de dos días hábiles, a contar desde el momento en que hayan sido informados. Dicha información será transmitida a la CNMC o a los beneficiarios, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio del que quede constancia fehaciente.
- Emitir informes semestrales en los que se refleje la situación de los contratos de seguros suscritos: suplementos, altas y bajas. El informe se entregará dentro de los diez días hábiles a la finalización de cada semestre tomando como fecha inicial la de efecto del seguro. En el mismo se hará constar al menos:
 - Variación en el grupo asegurado y costes correspondientes.
 - Siniestros aceptados y abonados.
 - Siniestros rechazados y sus causas.
 - Periodo transcurrido desde la notificación de un siniestro hasta la fecha de pago efectivo.
- Emitir informe anual que recoja los resultados obtenidos en la anualidad correspondiente, en un plazo de un mes a partir del vencimiento de cada periodo.
- En función del tipo de riesgos, deberá facilitar si fuera preciso, las cartas de garantía, los certificados de seguros, los suplementos de altas y bajas y los apéndices, dentro de los siete días hábiles siguientes a partir de aquél en el que se le hubieran solicitado.
- Entregará las pólizas suscritas en un plazo inferior a un mes, desde la firma del contrato, debidamente revisadas.
- Deberá facilitar, sin coste, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por la CNMC, para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del servicio, asistencia a reuniones explicativas, información y cualquiera otra necesaria dentro del objeto del contrato, en un plazo máximo de una semana o lo que la CNMC estime en cada caso.

3 Programa de trabajo

El adjudicatario, en el plazo de un mes contado desde la formalización del contrato, habrá de remitir al responsable del contrato de la CNMC, el programa de trabajo para su realización, en el que consten las tareas necesarias para la adecuada prestación del servicio, respetando en cualquier caso los plazos establecidos en el apartado 2 de este Pliego. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en este pliego.

Si para el desarrollo de los trabajos se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

El responsable del contrato informará sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales de alguno de los seguros indicado en el apartado 1 de este pliego, el adjudicatario queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

4 Condiciones generales de ejecución

- El adjudicatario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como la que se promulgue durante la ejecución del contrato.
- No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la CNMC, por cuanto aquel queda expresamente sometido al poder direccional y de organización del adjudicatario en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, este el único responsable y obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicable al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con la CNMC y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente le correspondan.
- El adjudicatario será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.
- Igualmente, el adjudicatario será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- El adjudicatario será responsable ante el Tomador de las deficiencias e imperfecciones que reduzcan o anulen los efectos de la póliza concertada con su intervención y que le sean imputables. Ello conllevará la indemnización por el adjudicatario al tomador o al asegurado del importe total que se haya dejado de percibir por dichas causas, así como por los posibles perjuicios económicos derivados de esa posible deficiencia o imperfección en el servicio prestado.
- El adjudicatario deberá respetar la normativa establecida en el Real Decreto-ley 3/2020 de 4 de febrero, y en particular los preceptos relativos al deber de secreto profesional y confidencialidad, descritos en el capítulo III de dicho real decreto-ley.

5 Estructura normalizada y contenido de la oferta técnica

La oferta técnica para presentar tendrá la siguiente estructura y contenido mínimo:

1. **Un Plan de prestación del servicio** en el que se describirán las siguientes cuestiones:
 - Análisis de riesgos.
 - Programa de seguros propuesto y valoración económica.
 - Mejoras susceptibles de incorporar a los contratos de seguro.
 - Sistema de cobertura más adecuado.
2. **Plan de Gestión de Siniestralidad** en el que se describirá un protocolo de tramitación de incidencias y siniestros, delimitando adecuadamente la propuesta técnica de ejecución del contrato conforme al alcance del contenido y necesidades que se pretenden cubrir con el mismo, en la tramitación de los siniestros y reclamaciones que puedan formularse.
3. **Memoria Organizativa** en que se describirá:
 - Forma de desarrollo del contrato.
 - Metodología de funcionamiento o actuación
 - Sistemas de comunicación y coordinación con la CNMC y las Entidades Aseguradoras.
 - Equipo y medios técnicos y humanos (detallando su número, cualificación, experiencia, etc)
4. **Cronograma** (debe incluir mediante gráficos, las fechas en que se llevará a cabo la implementación del plan propuesto).

La oferta técnica o memoria tendrá una extensión no superior a 15 páginas, (5 páginas, como máximo, por cada uno de los puntos -Plan de Seguros, Plan de Gestión de Siniestralidad y Memoria organizativa).

6 Seguimiento del contrato. Dirección de los trabajos.

El seguimiento del contrato se llevará a cabo mediante reuniones periódicas mensuales, a mantener entre el responsable del contrato designado por la CNMC y los responsables de este contrato asignados por la empresa adjudicataria, así como un informe trimestral de las actuaciones realizadas.

La dirección de los trabajos corresponde al responsable del contrato o, en su defecto, al representante que designe el órgano de contratación.

Las funciones del responsable del contrato o del representante del órgano de contratación son las señaladas en el pliego de cláusulas administrativas. Además de las funciones descritas en el citado pliego, deberá convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo

de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica

La Jefa de Área de RRHH y Gestión Económica y Patrimonial

FIRMADO DIGITALMENTE - 1



FIRMADO DIGITALMENTE - 1

Amparo de Benito Moreno